



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, en numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

**Que**, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias”.

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD expresa: “Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

**Que**, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su inciso final señala “La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos.”

**Que**, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece (parte pertinente) que las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son: “...Cuerpos de Bomberos”

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

**Que**, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”.

**Que**, el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos.

**Que**, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales

**Que**, el artículo 32 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la constitución de la República del Ecuador:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



## EXPIDE LA:

### ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS.

## CAPITULO 1

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

#### DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 1.- Constitución:** El Cuerpo de Bomberos “Joya de los Sachas” se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas con autonomía administrativa, financiera y operativa, patrimonio propio, con personería jurídica propia conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás leyes conexas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Bomberos “Joya de los Sachas” tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón La Joya de los Sachas y en los centros poblados cercanos, donde se requiere sus servicios.

**Artículo 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será “CUERPO DE BOMBEROS JOYA DE LOS SACHAS y sus siglas serán “CBJS”.

En todas las identificaciones respectivas llevara el logo como en la actualidad se encuentra.

**Artículo 3.- Rectoría local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

**Artículo 4.- Gestión Local.-** La gestión del servicio contra incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 5.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de la institución.

**Artículo 6.- Misión.-** La misión del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas será la de salvar vidas y proteger bienes a través de la atención efectiva de emergencias y gestión del riesgo.

**Artículo 7.-Objetivos.** - El Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas es una institución eminentemente técnica, y tiene como objetivos; la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y sus bienes contra el fuego; realizar rescates y salvamentos en tierra y ríos; brindar socorros en incidentes; accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

**Artículo 8.- Ámbito de Acción.-** Su jurisdicción comprende todo el territorio del cantón La Joya de los Sachas, constituido por la ciudad de La Joya de los Sachas y las parroquias rurales; sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional de ser necesario.

**Artículo 9.- Profesionalización.-** El cuerpo de bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanentes, en aplicación al Plan Anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por el representante legal.

**Artículo 10.- Deberes y Atribuciones:** Los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su competencia;
2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
3. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones, y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite.



4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencias y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros.
5. Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;
6. Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.
7. Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
8. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
9. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
10. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia. Su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal;
11. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes., entre otros.).
12. Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
13. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
14. Ejecutar campañas de reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
15. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
16. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;
17. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos de origen natural o antrópico;
18. Capacitar y asesorar a fábricas industriales, locales comerciales, centros educativos y en aquellos locales de riesgos de incendios;
19. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos;
20. Combatir incendios estructurales, en viviendas, edificios, industrias, locales comerciales, centros educativos, entre otros;
21. Combatir incendios en infraestructuras industriales en cualquiera de sus etapas; en el transporte, en la minería, en infraestructura petrolera, polvorines, entre otros;
22. Combatir incendios forestales, en basureros, en rellenos sanitarios, en embarcaciones atracadas en muelles, en incendios vehiculares, en incendios producto de fuga de gas licuado de petróleo y de gases contaminantes;



23. Realizar limpieza de la calzada por combustibles derramados;
24. Atender derrames de materiales peligrosos;
25. Prestar servicios de primeros auxilios;
26. Apoyar en rescates acuáticos, en montañas, deslaves, de inundaciones, en vehículos accidentados, alcantarillados, zanjas, acueductos, en estructuras colapsadas;
27. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas,
28. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU911;
29. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos; y,
30. Las demás que estén establecidas en la Ley.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 11.- Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas.-** La estructura administrativa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contara con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. Comité de Administración y Planificación;
- b. Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c. Nivel Técnico Operativo
- d. Nivel Técnico, Administrativo, y Financiero

**Artículo 12.- Comité de Administración y Planificación.** - Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, y estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor (a) responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas y de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
- d) El concejal que presida la Comisión relacionada con el cuerpo de bomberos; y,
- e) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Joya de los Sachas.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.



**Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.-** Le corresponden al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 14.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

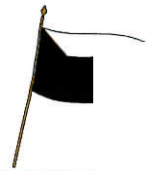
**Artículo 15.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 16.- Del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.-** El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, y de la presente Ordenanza.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios el Jefe del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario para el cabal desempeño de sus funciones, los mismos que continuaran siendo regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, será elegido mediante una terna de candidatos, que serán propuestas por el Comité de Administración y Planificación, la misma que estará integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de la institución y designada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, mediante el respectivo acto administrativo.

Al Jefe se lo elegirá mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel operativo, del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y



Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión al Comité de Administración y Planificación y este al Alcalde o Alcaldesa para que mediante acto administrativo, proceda a nombrar al Jefe o Jefa, si en el transcurso de treinta días este no se pronuncia asumirá las funciones el primero de la terna.

Para ser nombrado Jefe(a) se requerirá ser ecuatoriano, constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, deberá contar con título de tercer nivel legalmente reconocido en la SENESCYT.

**Artículo 17.- Deberes y Atribuciones del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.-** El jefe (a) del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b. Rendir caución y declaración juramentada de bienes al posesionarse como Jefe
- c. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;
- d. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional; de ser el caso, la escuela de formación y capacitación de bomberos,
- e. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la Institución
- f. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación del Consejo Cantonal de ser el caso.
- g. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría o practica dentro y fuera del país ;
- h. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo,
- i. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- j. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras;
- k. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- l. Representar a la entidad en los actos sociales y oficiales;
- m. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlos al seno del Comité de Administración y Planificación;



- n. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas y resolverlas;
- o. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos dentro y fuera del país, de teoría y técnicas bomberiles;
- p. Exigir de los organismos de recaudación de impuestos y tasas, la entrega oportuna de los fondos recaudados pertenecientes al Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas;
- q. Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para los Jefes de Cuerpo de Bomberos y demás leyes y ordenanzas municipales;

**Artículo 18.- ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS (Nivel Técnico Operativo).**- La conforman todos los servidores y servidoras del área operativa del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas estará dirigido por el Subjefe de bomberos, quien será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará el personal, según las necesidades institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 19.- Del Subjefe de Bomberos.**- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subjefe de Bomberos. Para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener 35 años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos civiles y políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia; cumplir con los demás requisitos y disposiciones que establezca el reglamento respectivo. Será designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 20.- Deberes y Atribuciones del Subjefe (a) del Cuerpo de Bomberos.**- Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- b. En ausencia definitiva del Jefe de bomberos, el Subjefe de bomberos hará las funciones de este hasta que se nombre al nuevo Jefe de bomberos.
- c. Ejercer mando y dictar ordenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional,
- e. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- f. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- g. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- h. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación , capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos,
- i. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad,

- j. Remitir para la suscripción del Jefe de Bomberos, la Orden General en la que se publicaran los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascensos, comisiones, órdenes superiores;
- k. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 21.- Estructura de la Carrera.-** - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal operativo del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, es la siguiente:

| NIVEL             | ROL                   | GRADOS                   |
|-------------------|-----------------------|--------------------------|
| Directivo         | Conducción y Mando    | Jefe de Bomberos         |
|                   |                       | Subjefe de Bomberos      |
|                   | Coordinación          | Inspector de Brigada     |
| Técnico Operativo | Supervisión Operativa | Subinspector de Estación |
|                   | Ejecución Operativa   | Bombero 4º               |
|                   |                       | Bombero 3º               |
|                   |                       | Bombero 2º               |
|                   |                       | Bombero 1º.              |

**Artículo 22.- Bombero Remunerado.-** El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

**Artículo 23.- Bombero Voluntario.-** El Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades destinadas a la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna con la institución, para la cual deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del COESOP. El Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario, de acuerdo al Art. 278 del COESOP.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación mediante la expedición del Reglamento respectivo.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes personales;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Toda la dotación que se realice a los bomberos voluntarios se la deberá realizar conforme lo determina el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional en los cursos de formación, para el efecto el Comité de Administración y Planificación emitirá el respectivo Reglamento.

**Artículo 24.- Plan de Carrera.-** El Comité de Administración y Planificación definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

**Artículo 25.- Del ingreso como bombero remunerado.- Convocatoria.-** La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

**Artículo 26.- Selección.-** Todo proceso de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

Los cupos de ingreso se definirán considerando los requerimientos de servicio dentro del territorio del cantón Joya de los Sachas y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en el cantón Joya de los Sachas.

El proceso será dirigido y gestionado por el responsable de Talento Humano, bajo la supervisión directa del Jefe de bomberos.

**Artículo 27.- Perfiles.-** La Unidad de Talento Humano institucional elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas.



Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

**Artículo 28.- Ascenso.-** El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, procederá aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

**Artículo 29.- Nivel Técnico, Administrativo y Financiero.-** Son considerados como personal técnico, administrativo, y financiero, los que tienen labores específicas y laboran en áreas administrativas.

a) **Nivel Técnico**

Analista de prevención de incendios e Inspectores  
Jefe de instrucción

b) **Nivel Administrativo**

Secretaría  
Analista de compras publicas  
Bodeguera (o)  
Analista del Parque automotor

c) **Nivel Financiero**

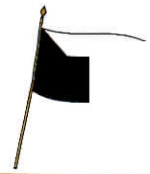
Contabilidad  
Tesorería  
Presupuesto  
Nomina  
Recaudación

## CAPÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

**Artículo 30.- Administración.-** Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

**Artículo 31- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título.



Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al cumplimiento de su misión y visión institucional, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

**Artículo 32.-** Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el reglamento general de Bienes del Sector Público.

**Artículo 33.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos de la Institución:

- a. Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas;
- b. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y esta Ordenanza;
- c. Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Consejo Municipal del Cantón Joya de los Sachas mediante ordenanza, por concepto de los servicios que preste el cuerpo de bomberos a la Comunidad;
- d. Los que provengan de los servicios de capacitación que presta el Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas;
- e. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades del Estado o privadas, nacionales o extranjeras en su favor;
- f. Las donaciones legados recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos que realicen instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- g. Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios
- a. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas.

**Artículo 34.- Prohibición.-** Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, procederá al cobro de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, de acuerdo al Art. 349 del Reglamento de



Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, publicado en el Registro Oficial N° RO-E-144, con fecha 2 de abril del 2009, y en función al reglamento de tasas de servicio aprobado por el Comité de Administración y Planificación, el mismo que deberá posteriormente ser aprobado por el Consejo Municipal mediante Ordenanza; el cobro se realizará en las ventanillas de recaudación del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas.

**SEGUNDA.-** La Institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinara parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

**TERCERA.-** Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

**CUARTA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas gozará de estabilidad laboral que deberá ser garantizada por el Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, gozaran además este personal de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que “Los derechos de los servidores y servidoras públicos son irrenunciables” la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos y además la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, El Comité de Administración y Planificación, expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria el Comité de Administración y Planificación aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas.

**SEGUNDA.-** Hasta que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas analice las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Servicio Público, Reglamento General, Código del Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe respectivo, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos, continuará prestando sus servicios bajo los cuerpos legales antes invocados, mientras que el personal que ingrese posterior a la vigencia del Código

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo harán amparados en este cuerpo legal cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo.

**TERCERA.-** La compensación establecida en el artículo 115 de la LOSEP, para los bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos que por ley les corresponde, será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo, y de acuerdo al informe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

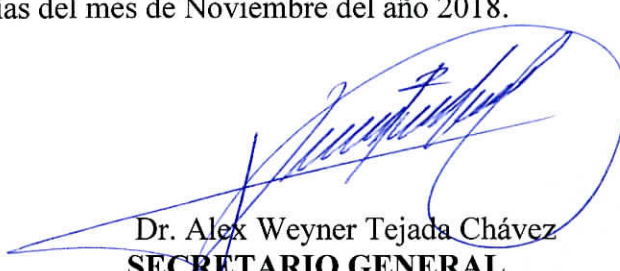
**PRIMERA.-** Se deroga la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas, sancionada el 29 de octubre del 2015 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 23 días del mes de Noviembre del año 2018.

  
Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza  
**ALCALDE DEL GADMCJS**

  
Dr. Alex Weyner Tejada Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano

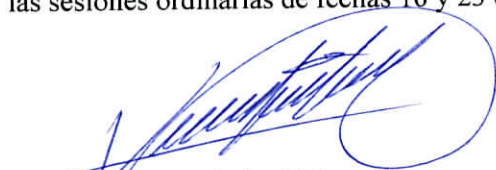


# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



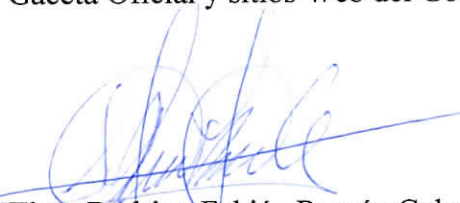
Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 16 y 23 de noviembre del año 2018, lo certifico.

  
Dr. Alex W. Tejada Chávez

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.**



**RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018, a las 10H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

  
Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza  
**ALCALDE DEL GADMCJS**



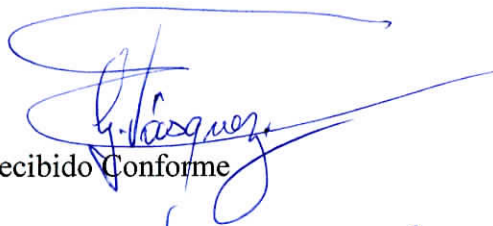
Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018.

  
Dr. Alex W. Tejada Chávez

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.**



La Joya de los Sachas, 05 de diciembre del 2018, Constancia de Notificación al Cuerpo de Bomberos con copia de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS.

  
Recibido Conforme

Dr. Alex Tejada  
**SECRETARIO GENERAL**

Gonzalo Vázquez Gonzalo